INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS,RECLAMACIONES Y OTROS SI

ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9389534 DE 2026 CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOL0GICOS Y CONTROL DE ACCESO, PARA LOS USUARIOS, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS, ASI COMO PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizarla siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025, quien está facultado para la suscripción y celebración de la gestión contractual adelantada por la entidad según Acuerdo de Consejo Directivo No 006 del 27 de diciembre de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

Se requiere suscribir el **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9389534 DE 2026,** con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. Que el día **ONCE (11) de marzo** de 2026, entre **LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** y **DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** identificado con Nit No. 901.153.192-0, representado legalmente por el señor RICARDO ROMERO BAYONA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.404.102 expedida en la ciudad de BOGOTÁ D.C**.**, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9389534, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CONTROL DE ACCESO, PARA LOS USUARIOS, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS, ASÍ COMO PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTTF.”** con un plazo de ejecución de **SIES (06) MESES Y QUINCE (15) DIAS** y un valor total de **DOSCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($203.041.272)** incluido IVA.

2. Que el día 12 de marzo de 2026 se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9389534 del 11 de marzo de 2026 cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CONTROL DE ACCESO, PARA LOS USUARIOS, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS, ASÍ COMO PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA - DTTF.”.** en donde se pactó como **FECHA DE INICIO**: 12 de marzo de 2026 y como **FECHA DE TERMINACION:** 26 de septiembre de 2026.

3. El supervisor del contrato verificó que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 200 y demás disposiciones vigentes que se regulan.

4. En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9389534 DE 2026,** se encuentra vigente.

5. Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adiciona de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal, hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento.

6. Qué la misión de la entidad es “La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca es una entidad descentralizada de la orden municipal comprometida con la seguridad vial, la cultura ciudadana el medio ambiente y la prestación de servicios integrales de tránsito y transporte a través de un equipo humano competente y comprometido, aplicando tecnologías modernas que garantizan agilidad y calidad a nuestra comunidad”

7. Que para el cumplimiento de los fines institucionales y la prestación de los servicios a su cargo “DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA” cuenta con infraestructura inmobiliaria de carácter propio, en comodato y/o arrendamiento, entre las cuales se encuentran la SEDE ADMINISTRATIVA, SEDE CAT CAÑAVERAL Y SEDE PATIOS, sobre los cuales debe ejercer una custodia y vigilancia especial acudiendo a una empresa especializada que preste el servicio de seguridad y vigilancia en el marco de la reglamentación vigente, que proteja los bienes de actos delictivos que puedan ser realizados en su contra. Tal empresa debe prestar el servicio de vigilancia, seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las diferentes sedes de la Entidad.

8. Que en atención a lo anterior y con el fin de garantizar la continuidad del servicio de Vigilancia y Seguridad en las diferentes sedes de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y brindar una adecuada prestación del servicio se hace necesario suscribir ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Nº. CO1.PCCNTR.9389534 del 11 de marzo de 2026 cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CONTROL DE ACCESO, PARA LOS USUARIOS, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS, ASÍ COMO PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF.”.** en un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($76.942.521,00)** y en un plazo de Dos (02) meses y cuatro (4) días.

9. Que a la fecha el balance financiero del contrato es el siguiente:

DETALLE	CONTRATADO	PAGOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO.	$203.041.272,00	
VALOR ANTICIPO PAGADO (XX%)	N/A	
VALOR ADICIÓN No.1	N/A	
PRIMER PAGO		$31.171.638,00
SEGUNDO PAGO		$36.647.345,00
TERCER PAGO		$30.805.600,00
CUARTO PAGO		$30.805.600,00
QUINTO PAGO		$31.502.873,53
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		$42.108.215,47
SALDO A FAVOR DE LA DTTF		
TOTAL SUMAS IGUALES	**$203.041.272,00**	**$203.041.272,00**

10. Que con corte al 24 de septiembre de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9389534 del 11 de marzo de 2026 tiene un saldo por ejecutar de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($42.108.215,47)

11. Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la entidad debe garantizar la seguridad de las diferentes sedes es necesario continuar con el servicio de Vigilancia y Seguridad en las diferentes sedes, por lo tanto, se requiere PRORROGAR la CLAUSULA TERCERA, PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9389534 del 11 de marzo

de 2026 en un plazo DE **DOS (02) MESES Y CUATRO (4) DÍAS**, dando como PLAZO TOTAL de **OCHO (08) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS** y ADICIONAR la CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9389534 del 11 de marzo de 2026, sobre los servicios requeridos por parte de la Dirección Operativa de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($76.942.521,00), dando como VALOR TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($279.983.793,00)** sin modificar las demás cláusulas del contrato y garantizando así la ejecución de la totalidad de los recursos asignados al contrato.

12. Según los expuesto en los parágrafos superiores se predica viable procedente y necesario la suscripción de la adición y prorroga en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función y por ende la satisfacción de los intereses de la entidad.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9389534 DE 2026 CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOL0GICOS Y CONTROL DE ACCESO, PARA LOS USUARIOS, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS, ASI COMO PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACION JURIDICA

En concordancia con lo expuesto en líneas superiores, artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general ygarantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en

la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo delcontrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *“Por regla general,los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos*

14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

"No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Dicho esto, la prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"*

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes

surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se solicita en este documento.

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a **115,9636142452046 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **57,98180712260231 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **43,94442930941427SMMLV (2026).**

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 01**, se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0321 expedido el día 24 de septiembre de 2026**, por valor de ($78.006.955,00), código: 2.1.2.02.02.008.006 Nombre: VIGILANCIA expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTTF.

6. FORMA DE PAGO

Se mantiene vigente en todas sus partes conforme a las condiciones inicialmente pactadas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9389534 DEL 11 DE MARZO DE 2026**

7. VALOR DEL ADICIONAL

ADICIONAR la ***"CLAUSULA CUARTA – VALOR"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CO1.PCCNTR.9389534 DEL 11 DE MARZO DE 2026.**, en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($76.942.521,00),** valor que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar y que, se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un **VALOR TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($279.983.793,00)**

8. PLAZO DEL ADICIONAL

PRORROGAR la ***"CLAUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CO1.PCCNTR.9389534 DEL 11 DE MARZO DE 2026,** en DOS (02) MESES Y CUATRO (4) DÍAS, más, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado, por lo cual quedaría como **FECHA DE INICIO**: 12 de MARZO de 2026 y como **FECHA DE TERMINACION**: 30 de NOVIEMBRE de 2026, para un plazo total de **OCHO (08) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS**

9. GARANTIAS

El contratista se obliga a modificar las garantías originales constituidas para el contrato principal, de acuerdo con las nuevas condiciones pactadas en la suscripción de este adicional en relación con los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción del presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9389534 DE 2026 CUYO OBJETO ES PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS Y SIN ARMAS, MEDIOS TECNOL0GICOS Y CONTROL DE ACCESO, PARA LOS USUARIOS,**

FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS, ASI COMO PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTTF y **DETECCION SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA** identificado con Nit No. 901.153.192-0, representado legalmente por el señor RICARDO ROMERO BAYONA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.404.102 expedida en la
ciudad de BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento el **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1**, será por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ($76.942.521,00),** que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar y. Que, se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un **VALOR TOTAL: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($279.983.793,00)** y un plazo de **DOS (02) MESES Y CUATRO (4) DÍAS,** más, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado, por lo cual quedaría como **FECHA DE INICIO**: 12 de MARZO de 2026 y como **FECHA DE TERMINACION**: 30 de NOVIEMBRE de 2026, para un plazo total de **OCHO (08) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS**

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los veinticinco (25) días del mes de SEPTIEMBRE de 2026

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del adicional y prorroga, la disponibilidad presupuestal y demás soportes requeridos para llevar a cabo la gestión del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTTF

Proyectó
Eduard Javier Pérez Olago
ABG. SG&J - DTTF